



"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 017-2026-GAT-MDCG**

Castillo Grande, 17 de marzo de 2026

**VISTO:**

El **INFORME N.º 011-2026-GAT-MDCG**, de fecha 12/05/2026, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y el Expediente Administrativo N.º 6639-2026, de fecha 24/03/2026, presentado por la **Sra. BLANCA DEL CASTILLO ORDOÑEZ**, identificada con DNI N.º 22993510, quien solicita acogerse al beneficio de la Deducción de la Base Imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial por ser pensionista, establecido en la normativa vigente, respecto de su predio ubicado en el Jr. Francisco Bolognesi Mz. B Lt. 3 – Asociación de Pobladores Santa Rosa; y que según la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM – SIAF RENTAS) se encuentra inscrito con **Código Predial N.º 06440053-001**, Distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 59° del T.U.O del Código Tributario que textualmente expresa: La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo el numeral 2 del artículo 60° del mismo código señala que la determinación de la obligación tributaria se inicia por la Administración Tributaria, por iniciativa o denuncia de terceros.

Que, de acuerdo a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 2° expresa "entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años", y las Disposiciones Complementarias Modificadas, Primera.- Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Supremo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto no exceda de una UIT mensual. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva (Licencia de Funcionamiento), no afecta la deducción que establece este artículo.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, para efectos de obtener los beneficios deberán cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, asimismo en el artículo 4° la presentación de la Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el **INFORME N.º 011-2026-GAT-MDCG**, señala que la **Sra. BLANCA DEL CASTILLO ORDOÑEZ**, de 71 años de edad, es pensionista y que el predio ubicado en el Jr. Francisco Bolognesi Mz. B Lt. 3 - Asociación de Pobladores Santa Rosa, se encuentra registrado en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM – SIAF RENTAS) como Casa Habitación, con **Código Predial N.º 06440053-001** y área de terreno de 78.94 m<sup>2</sup>, constituyendo su única propiedad;

Que, la mencionada contribuyente percibe un ingreso mensual de 851.00 soles, el cual no supera el valor de una (01) UIT;

Que, revisada la información registral de SUNARP, se verifica que el predio constituye única propiedad de la solicitante y que su área de terreno es de 78.94 m<sup>2</sup> y además cuenta con una construcción de 2 pisos de material noble.

Que, conforme al artículo 62° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, la Administración Tributaria mantiene facultad de fiscalización posterior;

Que, en consecuencia, corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la Sra. **BLANCA DEL CASTILLO ORDOÑEZ**, por ser pensionista adulta mayor de 71 años, de acuerdo a la Ley N° 30490, aplicable desde el ejercicio 2026;

Estando en los fundamentos fácticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** – Declarar **PROCEDENTE** la **DEDUCCIÓN** de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por ser pensionista adulta mayor, aplicable desde el año 2026 a la **Sra. BLANCA DEL CASTILLO ORDOÑEZ**, respecto al predio ubicado en el Jr. Francisco Bolognesi Mz. B Lt. 3 – Asociación de Pobladores Santa Rosa, Distrito de Castillo Grande, inscrito en el SRTM con **Código Predial N.º 06440053-001**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando obligada a presentar anualmente la Declaración Jurada respectiva.

**ARTÍCULO 2°.** – Establecer que la mencionada **DEDUCCIÓN** será aplicable, en tanto se mantengan vigentes los requisitos y condiciones que dieron origen a la obtención del presente beneficio.

**ARTÍCULO 3°.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización Tributaria, realice las fiscalizaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si la solicitante beneficiaria continúa cumpliendo con los requisitos exigidos por Ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

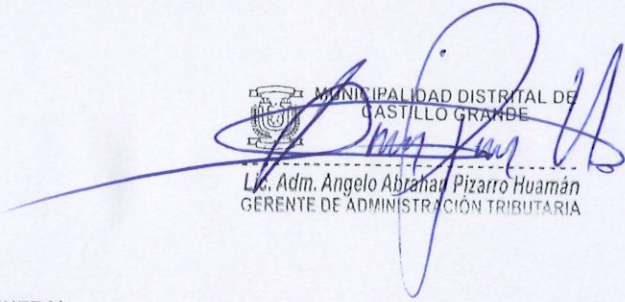
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**ARTÍCULO 4°.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Recaudación Tributaria, a realizar toda actualización de datos de las categorías de valores unitarios, según acta de inspección ocular, informe técnico, tomas fotográficas y demás documentos, para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.** – **RECORDAR** que el beneficio otorgado es solo al Impuesto Predial, no incluye el pago del Derecho de Emisión, ni tampoco el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes que se generen en cada año, estando la contribuyente obligada a la cancelación de dichos conceptos que se encuentren en deuda.

**ARTÍCULO 6°.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Secretaría General, despacho de Alcaldía, asimismo a la contribuyente en su domicilio señalado según expediente que amerita el presente Acto Resolutivo para fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE  
Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CC.  
ARCHIVO  
SECRETARÍA GENERAL  
ALCALDÍA  
INFORMATICA

